AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. NRO. 4937-2008. LORETO

Lima, diez de marzo del dos mil nueve.

VISTOS; con los acompañados; el recurso de casación interpuesto por doña Angela Del Carmen Rodríguez Valcárcel en representación de la sucesión de don Daniel Humberto Torres Vives, cumple los requisitos de forma establecidos por el artículo 387 del Código Procesal Civil, no siendo necesario acreditar el requisito de fondo previsto en el artículo 388 del mismo cuerpo de leyes, al haber obtenido pronunciamiento favorable en primera instancia; y **ATENDIENDO**: -----**PRIMERO:** Que la recurrente invocando los incisos 1° y 3° del artículo 386 del Código Procesal Civil, denuncia: a) la aplicación indebida del artículo 2014 del Código Civil; b) la contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso o la infracción de las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales. ------**SEGUNDO**: Analizada la fundamentación de la denuncia por error in iudicando, la recurrente no cumple con fundamentar en forma clara y precisa porqué sería impertinente la aplicación de la norma que denuncia. En cuanto al cargo por error in procedendo, éste tampoco resulta viable toda vez que no se ha fundamentado en forma clara y precisa en qué ha consistido la afectación del derecho al debido proceso, o cuál ha sido la formalidad procesal incumplida.-----

TERCERO: De manera contraria, la recurrente ha expuesto una serie de argumentos que no guardan correspondencia con las causales que a un inicio invocó, debiendo reiterarse que al interponerse el recurso de casación, éste debe tener en cuenta las causales previstas en el artículo 386 del Código Procesal Civil, para a continuación fundamentar cada causal, según los requerimientos previstos en el numeral 2 del artículo 388 del mismo Código, lo cual no ha sido cumplido por la recurrente conforme ha sido indicado; siendo así, el recurso no satisface los

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. NRO. 4937-2008. LORETO

requisitos de fondo previstos en los numerales 2.1 y 2.3 del inciso 2° del artículo 388 del Código Procesal Civil. -----

Por las razones expuestas, y, en aplicación de lo previsto en los artículos 392, 398 y 399 del citado Código Procesal: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por doña Angela Del Carmen Rodríguez Valcárcel en representación de la sucesión de don Daniel Humberto Torres Vives; en los seguidos por doña Olga Alicia Chirinos Failoc sobre tercería de propiedad; CONDENARON a la parte recurrente al pago de la multa de tres Unidades de Referencia Procesal, así como al pago de las costas y costos originados en la tramitación del recurso; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; interviniendo como Vocal Ponente el Señor Palomino García; y los devolvieron.

SS.
PAJARES PAREDES
PALOMINO GARCIA
CASTAÑEDA SERRANO
IDROGO DELGADO
ARANDA RODRIGUEZ

sg